

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 octubre 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarado y del Saz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 12 octubre 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancías por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte a la disminución del tráfico de cabotaje y de otra a la intensificación de

nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto europeo, ha venido a constituir un verdadero problema, y las dificultades con que dentro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta a los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deducen, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación, naturalmente restrictiva para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras líneas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Así lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de septiembre próximo pasado, para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de facultades que nuestros preceptos confieren a remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden subsistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagones, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues

con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido de material puede darse el caso de que un remitente no sólo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancía mientras no se encuentre completa, puede dar lugar a paralizaciones de material que en estas circunstancias deben evitarse a toda costa.

Necesario es también para descongestionar vías y muelles que se amplíen las obras que para despacho de mercancías fija nuestra legislación.

Habrà que exigir también de las Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición del material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, construyan apartaderos en las líneas generales cuando las distancias intermedias entre las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material móvil y de tracción.

Por todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales que sólo tendrán aplicación mientras subsista la anormalidad de las circunstancias actuales, cuyo remedio se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un vagón.
- 2.º Que las horas que rijan para la recepción y entrega de mercancías en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis a las veinticuatro, a cuyo efecto las Compañías procederán al alumbrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta del sol.
- 3.º Que se ordene a las Compañías que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, recomendándolas al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliación de estaciones y muelles tengan proyectadas, debiendo por su parte las Divisiones de Ferrocarriles activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe de los Gobernadores civiles la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios al efecto.
- 4.º Que se preceptúe a las Compañías de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan a las Divisiones correspondientes, autorizando a éstas para que los aprueben, apartaderos en todas las líneas cuando la distancia entre estaciones sea superior a 12 kilómetros.
- 5.º Que se excite el celo de dichas Empresas para aumentar su material de tracción y móvil, a cuyo efecto podrán recabar del Gobierno la debida gestión diplomática si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie a los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación de los establecimientos fabriles e industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan, y

7.º Que las Divisiones de Ferrocarriles cuiden del más exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden e informen a este Ministerio sobre la conveniencia de suspender su aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 12 octubre 1916)

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.—Circular.

Con posterioridad a las circulares publicadas por esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 196 y 220, de fechas 18 de agosto y 15 de septiembre últimos, relativas a las actas de adopción de medios y formación de repartimientos para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1917, por la Inspección General de la Hacienda pública, se comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, ha debido advertir la Administración de Propiedades e Impuestos a los Ayuntamientos, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, la obligación que tienen de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la adopción de medios para recaudar el impuesto, a cuyo fin deben reunirse en los primeros días del mes de septiembre, bajo la presidencia del Alcalde y con la Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal a que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, para acordar la forma de hacer efectivo el cupo por los medios de administración municipal, concierto gremial, repartimiento vecinal o substitución del impuesto: debiendo tener en cuenta que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio legal sin sujetarse al orden y limitaciones establecidos por la ley de 7 de julio de 1888; que del acuerdo que tomen se remita copia certificada a la Administración, precisamente antes del 30 de septiembre, y del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro deben percibir para atenciones municipales.

Una vez adoptado el medio y remitida la copia del acta, formarán el oportuno expediente, teniendo entendido que si la exacción del impuesto ha de hacerse por administración municipal y reparto de la tercera parte del cupo, si

lo considerare necesario, dicho expediente y reparto deben remitirse a la Administración antes del 1.º de diciembre, según disponen los artículos 261 y 316 del Reglamento; si fuesen conciertos gremiales, antes del 15 de noviembre (art. 272); si reparto vecinal, antes de 10 de diciembre (art. 317); y en igual plazo los que deban formar los Ayuntamientos que hayan hecho uso de la facultad de substituir el impuesto, que les concedió el art. 17 de la ley de 12 de junio de 1911 y 5.º del Reglamento de 29 de igual mes».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios y como ampliación o reproducción de las Circulares citadas, dictadas por esta Administración con fechas de 14 de agosto y 12 de septiembre; cuidando mucho los Ayuntamientos y en especial los Alcaldes y Secretarios de cumplir su cometido dentro de los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 10 de octubre de 1916. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Valles Montoto.

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día veintiséis del mes actual y a las once de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital ante el tribunal designado al efecto, para la venta de un motor «Otto», bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentar sus proposiciones por escrito y acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la caja del Parque la suma de cincuenta pesetas.

Zaragoza, 10 de octubre de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad ha nombrado, con fecha 9 del actual, maestro interino de la escuela nacional de niños de La Almunia, a D. Casimiro Cayo Marco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y de la Junta local de primera enseñanza del citado pueblo.

Zaragoza, 11 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Recibido en esta Sección el título de Doctor en Filosofía y Letras de D. Agustín Catalán Latorre para hacerle entrega del mismo, se interesa su presentación en las oficinas de esta

Sección (Palacio de la Diputación) de once a doce, provisto de su correspondiente cédula personal.

Zaragoza, 11 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

SECCIÓN SEXTA

Alfamén.

El día 8 del próximo noviembre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los pastos de la dehesa denominada Artizal, llevándose ésta a cabo por pujas a la llana, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Los solicitantes depositarán en la Caja de este Municipio el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrá hacerse proposición, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría durante los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos.

Alfamén, 7 de octubre de 1916. — El Alcalde, Miguel Martínez.

Aguarón.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, por quince días.

El reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

El padrón de cédulas personales, por ocho días.

Las reclamaciones de agravio se presentarán durante dichos plazos.

Aguarón, 9 de octubre de 1916. — El Alcalde, Tomás Ubide.

Bagüés.

Por término de quince días se halla expuesto al público, a los efectos reglamentarios, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario y matrícula industrial, y por ocho el reparto de contribución rústica y pecuaria, todo ello para el próximo año de 1917.

Bagüés, 7 de octubre de 1916. — El Alcalde, Virgilio Labarta.

Epila.

El padrón de carruajes y caballerías de lujo de este distrito municipal, formado para el año próximo de 1917, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Epila, 8 de octubre de 1916. — El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

Fuentes de Jiloca.

A los efectos de reclamación y por espacio de quince y ocho días respectivamente, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, a contar desde hoy, la matrícula industrial y padrón de cédulas de este pueblo, formados para el próximo año de 1917.

Fuentes de Jiloca, 9 de octubre de 1916. — El Alcalde, Miguel Muñoz.

Magallón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto en la secretaría de la Corporación, por tiempo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Magallón, 9 de octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

Novillas.

Formada la matrícula industrial para el año 1917, correspondiente a este Municipio, queda expuesta en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Novillas, 7 de octubre de 1916. — El Alcalde, Epifanio Latorre.

Puebla de Albortón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1917, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Puebla de Albortón, 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Elías López.

Munébrega.

Por dimisión de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de este pueblo y su anejo La Vilueña, dotadas con el haber anual la primera de 1.000 pesetas y la segunda con el de 470 pesetas, por residencia y prestación de servicios y 156'30 pesetas por medicamentos para familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además los agraciados contratar con unos 400 vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía durante treinta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Munébrega, 3 de octubre de 1916.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Osera.

Desde esta fecha quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes, confeccionados para el año 1917.

Presupuesto ordinario, por quince días.

Matrícula industrial, por íd.

Padrón de cédulas personales, por íd.

Reparto de rústica, pecuaria y urbana y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Osera, 9 de octubre de 1916. — El Alcalde, José Mainar.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Daroca.****Cédula de notificación.**

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida

en este Juzgado bajo el número cuarenta y cinco de mil novecientos trece contra José Tormos Martín y otros, sobre tentativa de expención de moneda falsa y uso de nombre supuesto, se ha acordado expedir la presente a fin de que por ignorarse el paradero de dichos condenados, se notifique en esta forma la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos quince, cuya parte dispositiva es la que sigue:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a los procesados José Tormos Martín, Francisco Díaz Díaz, Hilario Royo Julián y Manuela Dobón Andrés, como autores de un delito de expención de moneda falsa en grado de tentativa, con la concurrencia en cuanto a los dos primeros de la agravante de reiteración mencionada, a las penas de tres meses y un día de arresto mayor a cada uno de los dos primeros, o sea al Tormos y al Díaz, y a los dos restantes a la de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno de ellos, con la multa para todos de ciento veinticinco pesetas, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y respecto de la Manuela en cuanto fuere compatible con su sexo: condenamos asimismo a Hilario Royo Julián, como autor de un delito de uso público de nombre supuesto, con la agravante de reincidencia, a la pena de tres meses y un día de igual arresto y multa de ciento veinticinco pesetas con igual apremio en defecto de su pago e idénticas accesorias, condenamos a todos ellos al pago de una décima parte de costas hasta el auto de sobreseimiento dictado por la Sala en dos de marzo último y una cuarta de las posteriores, entendiéndose a cada uno de los procesados: abonamos a los mismos para el cumplimiento de sus respectivas condenas la mitad del tiempo que hubiesen estado privados de libertad por esta causa durante el primer año y la totalidad del exceso; inutilícense por completo las monedas falsas ocupadas; devuélvame si las hubiese, ropas y efectos lícitos a sus respectivos dueños y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor de Daroca en treinta y uno de julio próximo pasado, debiendo continuar el procedimiento de apremio respecto a la Manuela Dobón. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Sanlloriente. — Manuel Muñoz. — Mariano González.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y les sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Daroca, a nueve de octubre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario judicial, Licenciado José Ortiz.

Imprenta del Hospicio.